

EST-VSC-PARQ -0049.

ESTADO No. 0049.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de abril de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN	49	08/04/2025	AUTO-PARQ-No.00057	DISPOSICIONES: Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular, solo se ordenará el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del Concepto Técnico PARQ No. 00046 del 14 de marzo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.REITERAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EE2-111, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARQ No. 0076 del 4 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0053 del 5 de octubre de 2023, respecto a PROHIBIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EE2-111, el ingreso del personal al área de la mina, hasta tanto cuente el soporte de planilla PILA vigente

					y pagada de afiliación de todos los trabajadores (directos y contratistas) a seguridad social (Salud y Pensión) y riesgos profesionales (ARL); y se dote al personal que labora en la mina con los elementos de protección personal necesarios para su labor, contando con actas de entrega de dotación, soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. 2.ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EE2-111, la presentación en el aplicativo ANNA Minería, del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, para Oro y el material de construcción (Arena) junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 3.ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EE2-111, la presentación en el aplicativo ANNA Minería, del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2024, para Oro y el material de construcción (Arena) junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 4.ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EE2-111, la presentación en el aplicativo ANNA Minería, del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024, para Oro, Platino y los materiales de construcción (Arena y Grava de río) junto con el certificado de origen
--	--	--	--	--	--

					correspondiente y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 5.ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión, la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. EE2-111 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 9.669.588.037) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EE2-111, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN, para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO EN ALUVIÓN, PLATINO EN ALUVIÓN, GRAVA DE RIO Y ARENA DE RIO localizado en la jurisdicción de los municipios de ISTMINA y UNIÓN PANAMERICANA, departamento del CHOCÓ.” 6.ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No EE2-111, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero anual 2024, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					7.ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No EE2-111, allegue certificación del estado de trámite del proceso de Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico. 8.RECORDAR al titular que mediante Auto PARQ No. 00125 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0029 del 02 de diciembre de 2024, se le exhortó para que prestara de manera inmediata un informe técnico en el cual brinden una justificación técnica, con el cual, se expliquen las razones del por qué se encontraron indicios de que recientemente se realizaron labores de explotación, además de que se pudo evidenciar que realizaron exportación de minerales para el mes de octubre, a pesar de que el título se encuentra suspendido mediante Auto PARQ No. 0076 del 4 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0053 del 5 de octubre de 2023, por visita realizada el 6 de septiembre de 2023. 9.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE2-111 que el título minero presenta superposición parcial con la RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA DEL PACÍFICO, por lo tanto, debe realizar el proceso de sustracción de área ante la autoridad competente antes de emprender cualquier actividad dentro del área superpuesta con el proyecto minero. 10.INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten: • Auto No. AUT-912-87 del 20 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. EST-VCT-PARQ-014 del 21 de abril
--	--	--	--	--	--

					de 2023, respecto a la constitución y/o corrección de la póliza minero ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11303527 del 14 de diciembre de 2022. • Auto GSC-ZO No. 000108 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 27 de diciembre de 2021, respecto a: 1.Allegar el ajuste del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019 de Oro, dando como resultado una diferencia \$1.579.183,49, para que allegue el pago del saldo faltante, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.Allegar el ajuste del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 de Oro, dando como resultado una diferencia \$690.797.631,68, para que allegue el pago del saldo faltante, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 3.Allegar el ajuste del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 de Oro, dando como resultado una diferencia \$195.988.883,80, para que allegue el pago del saldo faltante, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 4.Allegar los comprobantes de pago de los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2020 de Oro, II trimestre del 2021 de plata y II trimestre del 2021 de platino.
--	--	--	--	--	--



					5. Allegar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 de Plata y Platino toda vez que estos al presente Concepto Técnico ya fueron causados y no reposa evidencia alguna dentro del expediente o del sistema de radicación de la ANM que refrenden su presentación. 6. Allegar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y II y III trimestre de 2021 de Arena toda vez que estos al presente Concepto Técnico ya fueron causados y no reposa evidencia alguna dentro del expediente o del sistema de radicación de la ANM que refrenden su presentación. 7. Presentar el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres que a continuación se relacionan según lo descrito en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000104 del 22 de diciembre del 2021, que a su vez en este respecto recoge lo que en regalías se estableció en el Concepto Económico N° GRCE 0047-2020 del 08 de abril de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así: 8. Materiales de Construcción-Arena de Rio 2012 III 9. Materiales de Construcción-Arena de Rio 2017 II, III y IV 10. Materiales de Construcción-Arena de Rio 2018 I, II, III y IV
--	--	--	--	--	---

					11. Materiales de Construcción-Arena de Rio 2019 I, II, III y IV 12.Pagar la suma de Setenta y Ocho millones Doscientos Ochenta y Ocho mil Ochocientos Treinta y Tres pesos con Cuarenta y Un centavos (\$78.288.833.41) más los intereses correspondientes a la fecha de su pago, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el cuarto trimestre de 2016, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 13.Pagar la suma de quinientos cuarenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos moneda corriente (\$549.162.299.36) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el primer trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 14.Pagar la suma de Unos Mil Quinientos Treinta y Seis millones Quinientos Veintiséis mil Setenta y Un pesos con Cuarenta centavos moneda corriente (\$1.536.526.071.40) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el segundo trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 15.Pagar la suma de Novecientos Ochenta y Siete millones Setecientos Setenta mil Doscientos Veinte
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					pesos con Doce centavos (\$987.770.220.12) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el tercer trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 16.Pagar la suma de Setecientos Doce millones Novecientos Cuarenta y Cuatro mil Sesenta y Siete pesos con Noventa y Ocho centavos (\$712.944.067.98) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el cuarto trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 17.Pagar la suma de Doscientos Diez y Seis millones Trescientos Cincuenta y Cinco mil Novecientos Cincuenta y Un pesos con Sesenta y Dos centavos (\$216.355.951.62) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el primer trimestre de 2018, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 18.Pagar la suma de Trescientos Cincuenta y Siete millones Novecientos Veintidós mil Seiscientos Ochenta y Cinco pesos con Noventa y un centavos (\$357.922.685.91) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el segundo trimestre de 2018, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%.
--	--	--	--	--	---



						19.Pagar la suma de Trescientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Tres mil Seiscientos Cinco pesos con Noventa y Cuatro centavos (\$399.403.605.94) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el tercer trimestre de 2018, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. 20.Presentar el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo trimestre de 2019 del mineral oro de aluvión solicitándole al titular abstenerse de liquidar las regalías con base en precios promedios, deberá liquidarlas con base en el precio mensual emitido por el Banco de la República y pagar junto con los intereses correspondientes, el mayor valor dejado de pagar o \$1.746.180.42. 21.Pagar la suma de Quinientos Ochenta mil Trescientos Cuatro pesos con Treinta y Dos centavos (\$580.304.32) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de mineral plata en el primer trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de La República al finalizar cada mes. El formulario de declaración de Producción y Liquidación de regalías presenta un menor valor de gramos reportados por 2.580.30, por lo que se REQUIERE debe modificarse, allegando el soporte correspondiente.
--	--	--	--	--	--	--



					22.Pagar la suma de Quinientos Cuarenta y Tres mil Noventa y Dos pesos con Cuarenta y Dos centavos (\$543.092.42) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías de la mineral plata del segundo trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser el precio definido por el Banco de La República al finalizar cada mes. El formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías presenta un menor valor de gramos reportados o 5.259.5413 por lo que se REQUIERE su modificación, allegando el soporte correspondiente 23.Pagar la suma de Quinientos Veintiún mil Novecientos Sesenta y Cinco pesos con Cuarenta centavos (\$521.965.40) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías del tercer trimestre de 2017 mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser el precio definido por el Banco de La República al finalizar cada mes. El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presenta un menor valor de gramos reportados o 5.503.4595 y de regalías por la suma de \$283.192.16 por lo que se REQUIERE sea modificado. 24. la suma de Doscientos Setenta y Uno mil Quinientos Sesenta y Uno pesos con Treinta y Nueve centavos (\$271.561.39) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2017, mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de la República al finalizar cada
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					mes. El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presenta un menor valor de gramos reportados o 1.444.05 y de regalías por la suma de \$70.022.58 por lo que se recomienda REQUERIR su modificación. 25.Pagar la suma de Ciento Ochenta y Cinco mil Ochocientos Sesenta y Ocho pesos con Tres centavos (\$185.868.03) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías del primer trimestre de 2018 mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de la República al finalizar cada mes. 26.Pagar la suma de Trescientos Sesenta y Cinco mil Cuatrocientos Setenta y Un pesos con Ochenta y Cinco centavos (\$365.471.85) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías del segundo trimestre de 2018 mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de la República al finalizar cada mes. 27.Presentar el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías mineral plata correspondiente al III trimestre de 2018, Según lo descrito en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000104 del 22 de diciembre del 2021. • Auto GSC-ZO No. 000088 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0050 del 13 de diciembre de 2022, respecto a:
--	--	--	--	--	--



					1. Allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I y II trimestre del año 2022, para materiales de construcción (gravas y arenas), junto con el soporte de pago., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. 2. Allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, para oro aluvial, plata y platino, junto con el soporte de pago., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. 3. Allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuáles corresponde para mineral oro y plata separadamente, así como el respectivo ajuste de los citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. 4. Frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste
--	--	--	--	--	--



					de los citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. Así mismo deberá tener en cuenta lo descrito en el radicado 20211001423302 del 20 de septiembre de 2021, para este mismo periodo., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. 5.Frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14de octubre de 2022. Así mismo deberá tener en cuenta lo descrito en el radicado 20211001077892 del 10 de marzo de 2021, para este mismo periodo., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. 6.Frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, aclaración debido a que la información reportada no coincide con lo descrito en el radicado 20211001140442 del 19 de abril de 2021. Igualmente deberá informar separadamente cuales pagos corresponde para mineral oro, plata y platino, así como el respectivo ajuste de citados formularios, de acuerdo a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago
--	--	--	--	--	---

					7.Frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, aclaración debido a que la información reportada no coincide con lo descrito en el radicado 20211001344382 del 09 de agosto de 2021. Igualmente deberá informar separadamente cuales pagos corresponde para mineral oro, plata y platino, así como el respectivo ajuste de citados formularios., de acuerdo a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. 8.Frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. .• Auto PARQ No. 0108 del 23 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 076 del 28 de diciembre de 2023, respecto a: 1.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con
--	--	--	--	--	--



					el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2012, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 3.la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 4.la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses. 5.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, para el mineral de Oro, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 6.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2012, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo
--	--	--	--	--	--



					desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 7.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2013, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 8.la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2014, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 9.la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2015, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 10.la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2016, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

					11.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2017, para el mineral de Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 12.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el mineral de Oro, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 13.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, para el mineral de Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 14.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 15.La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, para los minerales de Oro y Platino, junto con los
--	--	--	--	--	--

					certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11.INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: • Auto GSC-ZO No. 000088 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0050 del 13 de diciembre de 2022, respecto a que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, dado que no obran dentro del expediente, conforme a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. • Auto No. AUT-912-73 del 22 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 009 del 24 de marzo de 2023, respecto a que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM anual 2019, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11108194 del 31 de diciembre de 2022 • Auto No. AUT-912-95 del 10 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 0019 del 11 de mayo de 2023, respecto a que presente las correcciones el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11108488 del 23 de abril de 2023. • Auto No. AUT-912-103 del 17 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 0022 del 23 de mayo de 2023,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					respecto a que presente las correcciones en el Formato Básico Minero correspondiente al anual 2020, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11108455 del 23 de abril de 2023. • Auto PARQ No. 0108 del 23 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 076 del 28 de diciembre de 2023, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011 y 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. • Auto GSC-ZO No. 000108 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 27 de diciembre de 2021, respecto a: - Que presente la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 de Oro y I trimestre de 2021 de Platino, teniendo en cuenta que estos no indican el periodo de declaración de la producción. - Que modifique los formularios de los trimestres I, II, III y IV de 2015 de arena de río y pague el mayor valor de regalías que resulta de su liquidación o \$292.280.40, más los intereses correspondientes a la fecha de su pago. - Que presente las facturas de venta o comprobantes de compra del mineral oro de aluvión del segundo trimestre de 2019, Según lo descrito en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000104 del 22 de diciembre del 2021.
--	--	--	--	--	--

					• Auto PARQ No. 066 del 4 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021 relacionados con la implementación de la señalización preventiva, informativa y restrictiva de acuerdo con las labores que se realicen dentro del área del título, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. • Auto PARQ No. 0076 del 4 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0053 del 5 de octubre de 2023 respecto a: - Elaborar y mantener actualizados los planos del área del título minero, en los lugares de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y así poder acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización. -Implementar un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área en vías principales de acceso, frentes de explotación, campamento, talleres, almacenamiento de combustible, planta de beneficio o lavado, centros de acopio, grados de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos y protección ambiental. -Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. -Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad
--	--	--	--	--	---

						beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral. -Elaborar, implementar y socializar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que cuente con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, Reglamento Interno de Trabajo Publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos actualizados, Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo (teniendo en cuenta los trabajadores encontrados al momento de la visita), estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, con sus respectivos registros. -Contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo. -Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. -Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	--	--



					-Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería (maquinaria amarilla). -Implementar un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. -Adecuar un sitio para la disposición y manejo de residuos sólidos (Orgánicos y/o Inorgánicos), teniendo en cuenta que durante el recorrido se evidencio a un costado del cauce del rio, acumulación de llantas. -Construir una plataforma o adecuar una estructura para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible del suelo, la misma de estar distanciada de cualquier cuerpo hídrico, teniendo en cuenta que durante el recorrido se evidencio la acumulación de recipientes de combustible sin la debida disposición. -Construir una plataforma o adecuar una estructura para aislar el derrame de combustible del suelo, debido que durante el recorrido se evidencio derrame de aceite por parte del motor implementado para el bombeo de agua hacia la clasificadora. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE2-111 que el documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
--	--	--	--	--	--

					1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 13.INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--

					14.INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 15.INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 16.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EE2-111 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 17.INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No EE2-111 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0046 del 14 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						18.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0046 del 14 de marzo de 2025 19.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-005 (SF_89)	JHON CARLOS MARTINEZ DIAZ CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA (CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS-14461)	17	10/04/2025	AUTO-PARQ-No.00058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89), se realizan los siguientes requerimientos, pronunciamientos jurídicos y recomendaciones al beneficiario JHON CARLOS MARTÍNEZ DÍAZ: REQUERIMIENTOS 1.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 2017, para que presente, de manera inmediata, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2022, I y II trimestres del 2023 para el mineral de platino, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago,

					si a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta la reiteración de conductas omisivas por parte del subcontratista y la necesidad de cumplimiento inmediato de la obligación exigida, se le otorga un plazo perentorio de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con el ítem 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025. 2Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 2017, para que presente, de manera inmediata, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta la reiteración de conductas omisivas por parte del subcontratista y la necesidad de cumplimiento inmediato de la obligación exigida, se le otorga un plazo perentorio de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con el ítem 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025.
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES
						1.Acoger el Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025, mediante el cual se concluye que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89), ha incurrido en reiterados y graves incumplimientos de las obligaciones técnicas, ambientales y económicas establecidas en el Decreto 1949 de 2017 y en el marco contractual del subcontrato autorizado mediante Resolución No. 000513 del 12 de junio de 2019. 2.Advertir del incumplimiento de los requerimientos efectuados al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89), contenidos en el Auto PARQ No. 0046 del 20 de junio de 2024, notificado mediante estado jurídico EST-VSC-PARQ -0047 del 24 de junio de 2024. En dicho acto administrativo, esta Autoridad Minera formuló requerimientos bajo las causales de terminación previstas en los literales k), n) e i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, los cuales, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025, no han sido atendidos ni subsanados por el subcontratista. ☐ La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental, o no haber sido posible la cesión de este instrumento, por lo tanto, se requirió: “Iniciar el trámite o allegar la licencia ambiental que ampare el proyecto, o presentar copia del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, o allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental le haya aprobado la cesión del instrumento ambiental.” Presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondiente al II trimestre del año 2020 para los minerales de Oro y Plata, teniendo en cuenta que el allegado mediante radicado No. 20231002459382 del 02 de junio de 2023, establece una producción de oro de 55.965,46 gramos y de plata 4.587,38 gramos, lo cual representa un valor de pago de regalías inferior al total de los desprendibles de pago allegados mediante radicado No. 20231002622552 del 13 de septiembre de 2023, y la información que reposa en la plataforma VUCE, lo cual no permite realizar la evaluación de dicho trimestre al no contar con información concordante. □ Presentación de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los meses de julio, agosto del III trimestre de 2020 y presentación del mes de septiembre del III trimestre de 2020 para los minerales de oro, plata y platino; teniendo en cuenta que el formulario allegado mediante radicado No. 20211001506782 del 21 de octubre de 2021 no corresponde a la totalidad de los pagos allegados mediante radicado No. 20231002622552 del 13 de septiembre de 2023, ni con la información que reposa en la plataforma de la VUCE, lo cual no permite realizar la evaluación de dicho trimestre al no contar con información concordante. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondientes al III y IV trimestres de 2023, y I trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Presentación de la corrección de la plantilla para llevar el registro de la producción, allegada mediante radicado No. 20231002459382 del 02 de junio de 2023,
--	--	--	--	--	--

					teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 2.7 del Concepto Técnico PARQ No. 0030 del 30 de abril de 2024. Igualmente, mediante Auto PARQ No. 0081 del 03 de octubre de 2024, notificado mediante estado jurídico EST-VSC-PARQ -0079 del 17 de octubre de 2024, esta Autoridad Minera formuló requerimientos bajo las causales de terminación previstas en los literales i) y k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, los cuales, a la fecha del Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025, no han sido atendidos ni subsanados por el subcontratista. ☐ Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. ☐ Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. ☐ Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral. Presentar plan de capacitación al personal que labora en la empresa. Presentar procedimientos para la ejecución segura de las labores.
--	--	--	--	--	---



						Implementar y desarrollar un plan de emergencias, presentar evidencias sobre el desarrollo del mismo. Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en áreas de trabajo, instalaciones y campamento. Presentar plano de riesgos actualizado, de conformidad con la Resolución 40600 del 2015. Construir plataforma para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible del suelo, para evitar la contaminación. Presentar un plan de mejoramiento en pro de recuperar geomorfológica y paisajísticamente las zonas afectadas, de desarrollar actividades de clasificación, manejo y disposición final de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos). Disponer de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina. Realizar capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a los trabajadores y registrar los eventos con actas y fotografías. Presentar el soporte de planilla PILA vigente. ☐ Amojonar el área del subcontrato de formalización con el fin de no exceder los límites del área.
--	--	--	--	--	--	---

					Implementar un adecuado sistema para la recolección y evacuación de aguas de la mina, por medio de obras para el manejo hídrico (cunetas, desarenadores, pozo de sedimentación). Incluir e implementar un plan de mantenimiento. Presentar un informe detallado, incluyendo un cronograma con plazos para su cumplimiento, con el fin de dar cumplimiento al PTOC aprobado (adecuar y conformar los taludes presentes con el fin de evitar procesos de remoción de masa). Presentar el plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00018 del 12 de septiembre de 2024, el cual debe contener, como mínimo: descripción de las actividades a realizar, cronograma de actividades, especificación de áreas a intervenir, planes de contingencia, articulación con el SG-SST e insumos. Para todos los requerimientos anteriores, se otorgó un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que el subcontratista subsane las faltas imputadas. Con fundamento en lo anterior, los requerimientos formulados mediante el Auto PARQ No. 0046 del 20 de junio de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0047 del 24 de junio de 2024, y el Auto PARQ No. 0081 del 03 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0079 del 17 de octubre de 2024, no fueron atendidos por el subcontratista dentro del término legal concedido, ni se allegó documentación que acredite su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--

					Conforme a lo verificado y documentado en el Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025, persisten los hechos que configuran múltiples causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89), previstas en los literales k), n) e i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017. Tales incumplimientos afectan el ejercicio del control por parte de la Autoridad Minera, comprometen el cumplimiento del objeto del subcontrato, desconocen los principios de legalidad, responsabilidad y trazabilidad de la actividad minera, y constituyen una conducta reiterada y omisiva por parte del subcontratista, que impide el desarrollo adecuado del proceso de formalización minera autorizado. En atención a ello, se procederá en el presente acto administrativo a reiterar las medidas vigentes, y a dejar constancia de los incumplimientos verificados, conforme al procedimiento administrativo aplicable. El pronunciamiento jurídico correspondiente frente a las causales de terminación será emitido en acto administrativo separado. 3.Reiterar al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89) que, conforme a lo dispuesto en el Auto PARQ No. 0035 del 04 de mayo de 2024, notificado mediante estado jurídico EST-VSC-PARQ -0035 del 10 de abril de 2024, y con fundamento en el Auto PARQ No. 126 del 21 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 0021 del 25 de noviembre de 2019, en el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, este únicamente habilita la explotación de los minerales oro en aluvión y platino en aluvión. En consecuencia, el subcontratista debe abstenerse de realizar labores de explotación, beneficio y comercialización del mineral de plata, ya que dicho mineral no se encuentra autorizado en el
--	--	--	--	--	---

					PTOC aprobado. Esta advertencia se realiza teniendo en cuenta que, según la información allegada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías radicados mediante el radicado No. 20239120287211 del 23 de junio de 2023, se evidencia la declaración, reporte y pago de regalías por el mineral de plata, sin que este cuente con la aprobación previa de esta Autoridad. De persistir en la explotación del mineral no autorizado, se podrá configurar una infracción técnica sustancial, por lo que, de encontrarse interesado en su aprovechamiento, el subcontratista deberá tramitar la modificación del PTOC conforme al procedimiento del Esquema de Concepto Técnico de Revisión y Reformulación – ECRR. 4.Se Informar al subcontratista de formalización minera según el Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.5.4.2.11. (Instrumento de Control y Manejo del Decreto 1949 de 2017: “Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de
--	--	--	--	--	--

					2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya”). Por lo tanto, se reitera al subcontratista que debe dar estricto cumplimiento a las Guías Ambientales para la formalización, bajo lo anterior, quedando expresamente advertido que el incumplimiento de esta obligación generará la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la normativa ambiental correspondiente. 5.Reiterar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89) que, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del proceso de formalización, suministre al titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461 la información técnica y de producción correspondiente, con el fin de que este último consolide y presente ante la Agencia Nacional de Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) exigidos por la normatividad vigente. Cabe mencionar que, al momento de la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARQ No. 0052 del 21 de marzo de 2025, y una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, no se evidenció por parte del titular minero la presentación de dicha obligación, situación que podría obedecer a la omisión del subcontratista en el suministro de la información requerida. 6.Poner en conocimiento al beneficiario del del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-001 (SF_76), que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y
--	--	--	--	--	---

					demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). 7.Informar al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89) que, de acuerdo con lo indicado en el memorando radicado ANM No. 20233210368043 del 03 de marzo de 2023, las regalías correspondientes a los subcontratos de formalización minera que desarrollan explotación aluvial deben ser liquidadas y pagadas aplicando una tarifa del 6%, en virtud de tratarse de la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre regalías y distribución de rentas derivadas de la actividad minera. Se deja constancia de dicha tarifa para los efectos del cumplimiento adecuado de las obligaciones económicas derivadas del subcontrato. 8.Informar al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89) que, conforme a lo dispuesto en el Auto PARQ No. 0081 del 03 de octubre de 2024, notificado mediante estado jurídico EST-VSC-PARQ -0079 del 17 de octubre de 2024, y en atención a lo verificado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 00018 del 12 de septiembre de 2024, esta Autoridad Minera dispuso REITERAR la medida de suspensión de actividades previamente impuesta al subcontrato, mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022. Lo anterior, debido a que el beneficiario no ejecutó las actividades planteadas en el Plan de Mejoramiento presentado mediante radicados No. 20231002562442 del 01 de agosto de 2023, y aprobado mediante Auto PARQ No. 0070 del 25
--	--	--	--	--	---

						de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0051 del 27 de septiembre de 2023. Adicionalmente, se verificó que el subcontratista no presentó la planilla PILA vigente y pagada que acredite la afiliación a seguridad social de los trabajadores vinculados al proyecto minero, situación que vulnera las obligaciones en materia laboral y de seguridad social exigidas en el marco del proceso de formalización. 9.Recordar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-005 (SF_89) que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKJ-083	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S	16	11/04/2025	AUTO-PARQ-No.00062	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKJ-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1.APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de mineral de Oro del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, que fueron presentados en cero (0), conforme al concepto técnico GSC-ZO N° 000050 del 04 de abril de 2025.

					2.APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de mineral de Plata del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre conforme al concepto técnico GSC-ZO N° 000050 del 04 de abril de 2025. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de mineral de Platino del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, que fueron presentados en cero (0), conforme al concepto técnico GSC-ZO N° 000050 del 04 de abril de 2025. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que radiquen Póliza Minero Ambiental, debido a que la póliza de cumplimiento No. 496-46-994000000196 que fue expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia se encuentra vencida desde el día 15 de marzo de 2025. Para el cumplimiento de esta obligación, la Agencia Nacional de Minería el día 20 de octubre de 2020 habilito el Sistema Integral de Gestión de Minería- Anna Minería para la radicación de la Póliza Minero Ambiental, en donde deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma.
--	--	--	--	--	---

					Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera inmediata las correcciones del Programa de trabajos y Obras en el cual se debe incluir el mineral plata y teniendo en cuenta que se debe ajustar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas existentes en el área concesionada y cumplir con lo establecido con la resolución 100 del 17 de marzo del 2020 “por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.”, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZO N°000035 del 13 de septiembre de 2024 y numeral 2.3. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante AUTO-GSC-ZO-000040 del 17 de septiembre del 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					3.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera inmediata las correcciones del Formato Básico Minero del año 2023 que fue allegado mediante ANNA MINERIA con radicado No. 89691-0 del 10 de febrero del 2024, debido a que se reportaron inconsistencias entre el numeral C1 y C2, toda vez que la producción en bruto la reportan en cero, en mineral beneficiado no reporta, sin embargo, en Venta de producción en bruto reportan lo siguiente: “MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS 9,400 kilogramos, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS 824,350 Kilogramos y MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS 1.915,340 Kilogramos, adicionalmente revisado los formularios de liquidación y producción de regalías para los trimestres I para el año 2022 los mismos se reportan en PLATINO 6.883,54 gramos, PLATA 336,65 gramos, ORO 2.249,09 gramos, para el II trimestre reportan ORO 316,60 gramos, PLATA 53,12 gramos y PLATINO 346,16 gramos, para el III trimestre se reportan en 0,00 gramos para ORO, PLATA y PLATINO, y para el IV trimestre se reportan en 0,00 gramos para ORO, PLATA y PLATINO.”, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZO N°000035 del 13 de septiembre de 2024 y numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante AUTO-GSC-ZO-000040 del 17 de septiembre del 2024.
--	--	--	--	--	---

					<i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 4.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera inmediata las correcciones del Formato Básico Minero del año 2022 que fue allegado mediante ANNA MINERIA con radicado No. 90919-0 del 20 de febrero del 2024, debido a que se reportaron inconsistencias entre el numeral C1 y C2, toda vez que la producción en bruto la reportan en cero, en mineral beneficiado no reporta, sin embargo, en Venta de producción en bruto reportan lo siguiente: “MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS 351,000 kilogramos, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS 2.143,170 Kilogramos y MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS 4.877,110 Kilogramos, adicionalmente revisado los formularios de liquidación y producción de regalías para los trimestres I y II para el año 2022 los mismos se reportan en ceros, para el III trimestre reportan ORO 475,29 gramos, Plata 79,68 gramos y Platino 581.05, y para el IV trimestre no reposan los formularios de liquidación y producción de regalías en el expediente.” En razón, de que los valores correspondientes a la PRODUCCIÓN extraída en dicha anualidad, ya que el reporte del FBM 2022, no coincide con los reportes de los Formularios, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZO N°000075 del 05 de diciembre de 2023 y numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de
--	--	--	--	--	--

					2025. La presente obligación fue requerida los AUTO-GSC-ZO-000072 del 29 de diciembre del 2023 y AUTO-333-197 del 8 de julio del 2024. <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 5.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2024, debido a que no obra dentro del expediente ni en Anna Minería. <i>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i> 6.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen de manera inmediata los recibos de pago de regalías de oro, plata y platino que corresponden a los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para el III y IV trimestre del año 2022, y II y III trimestre del año
--	--	--	--	--	---

					2023, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZO N°000075 del 05 de diciembre de 2023, numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZO N°000035 del 13 de septiembre de 2024 y numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante los AUTO-GSC-ZO-000072 del 29 de diciembre del 2023 y AUTO-GSC-ZO-000040 del 17 de septiembre del 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen de manera inmediata el pago faltante por concepto de regalías de oro y platino debido a que dentro del Formato Básico Minero anual 2017 se reportó una cantidad adicional de 138,4059 gramos de oro y 516,18 gramos de platino, y para que presenten la modificación de los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre del año 2017, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZO N°000065 del 29 de febrero de 2019 y numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante Auto GSC-ZO No. 000028 del 22 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--



					<i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 8.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten de manera inmediata las correcciones del formulario de declaración de regalías del III trimestre del año 2018, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.3. del concepto técnico GSC-ZO N°000179 del 15 de noviembre de 2018 y numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante Auto GSC-ZO No. 000289 del 03 de diciembre de 2018. <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 9.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten de manera inmediata el formulario de declaración de regalías del II trimestre del año 2018, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.3. del concepto técnico GSC-ZO N°000179 del 15 de noviembre de 2018 y numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante Auto GSC-ZO No. 000289 del 03 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

					<i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 10.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue de manera inmediata los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para el IV trimestre del año 2023, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000075 del 05 de diciembre de 2023 y numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante AUTO-GSC-ZO-000040 del 17 de septiembre del 2024. <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 11.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen de manera inmediata los comprobantes de pago faltante que corresponden a la producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I y III trimestres
--	--	--	--	--	---

					de 2021 de Oro, Plata y Platino declaradas mediante formularios presentados ante la Autoridad Minera, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000103 del 07 de diciembre del 2021, numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. del 19 de agosto del 2022 y numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. La presente obligación fue requerida mediante Auto GSC-ZO No. 000105 del 23 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZO No. 000078 del 30 de noviembre de 202. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que llegue a la Agencia Nacional de Minería las razones por las cuales, durante los últimos doce (12) meses continuos, no ejerció actividades de explotación en el área donde se encuentra ubicado el contrato de concesión FKJ-083, conforme a lo evidenciado en los Formularios de regalías; por otro lado, esta Autoridad Minera no ha emitido acto administrativo que conceda la suspensión de actividades u obligaciones mineras que llegue a respaldar su inactividad. Esto va encaminado, a que, dentro de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para mineral de ORO, PLATA y PLATINO, de los meses enero,
--	--	--	--	--	---

					febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024 presentados y aprobados en el presente acto administrativo, fueron reportados en cero (0). Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000050 del 04 de abril de 2025. 2.INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No. FKJ-083, se encuentra superpuesto totalmente con el área: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO – FECHA DE ACTUALIZACION 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 – ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 1177 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. Igualmente, se presenta superposición total con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST_ZONA_MINERA_ETNICA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 28 DE DICIEMBRE DE 2018.
--	--	--	--	--	---

					3.INFORMAR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, que los incumplimientos reiterativos a las obligaciones derivadas del contrato por los que ha sido requerido por la autoridad minera son causales de la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Sobre el particular, dichas obligaciones están contenidas en la Ley 685 de 2001, en el contrato de FKJ-083 y en los requerimientos hechos por esta autoridad mediante los siguientes actos administrativos: Auto PARM N° 481 del 24 de octubre de 2012, Auto PARQ N° 148 del 11 de abril de 2014, Auto PARQ N° 164 del 06 de mayo de 2014, Auto GSC-ZO N° 000289 del 03 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZO N° 000028 del 22 de marzo de 2019, Auto GSC-ZO N° 000081 del 27 de julio de 2020, Auto GSC-ZO N° 000105 del 23 de diciembre de 2021, Auto GSC-ZO N° 000078 del 30 de noviembre de 2022, Auto GSC-ZO N° 000072 del 29 de diciembre de 2023, AUTO 333-197 del 8 de julio de 2024 y AUTO-GSC-ZO-000040 del 17 de septiembre del 2024. 4.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						6.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CNCESIÓN	GEQ-098	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	21/04/2025	AUTO- PARQ- No.00063	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEQ-098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1.ACOGER el Formato Básico Minero anual de 2024 presentado por AnnA Minería, Evento No. 693664 Numero de Radicado No. 110220-0 del 10 de febrero del 2025, evaluado mediante tarea No. 18746339, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-098. 2.ACOGER la evaluación técnica realizada en el aplicativo AnnA Minería mediante tarea 18390477 del 30 de enero de 2025, que aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43 101024946 expedida por seguros del estado S.A. con vigencia desde el 03 de enero de 2025 hasta el 02 de enero de 2026. REQUERIMIENTOS

					1.REQUERIR al titular minero del contrato GEQ-098, para que presenten documento técnico que complemente la justificación allegada a través del radicado No. 20185500689232 del 27 de diciembre de 2018, en donde este deberá contener los siguientes aspectos; Resultados de los análisis de las muestras en donde se determinó la existencia de los minerales a adicionar y el Plano con georreferenciación de las muestras tomadas en campo, donde se incluya el polígono del contrato de concesión No.GEQ-098 que demuestren el potencial que tiene el área de albergar mineral de Cobre y Plomo, con base a lo descrito en el punto 2.14.1. concepto técnico GSC-ZO No. 000049 del 04 de abril de 2025. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000049 del 04 de abril de 2025. 2.INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No. GEQ-098, se encuentra superpuesto totalmente con el área: ZONAS DE COMUNIDADES ETNICAS denominada MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA – FECHA DE ACTUALIZACION 31 DE AGOSTO DE 2023 – ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION
--	--	--	--	--	--

					4566 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. Igualmente, se presenta superposición total con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. 3.INFORMAR que el titulo minero se encuentra suspendido por medio de la Resolución GSC No. 000169 del 04 de marzo de 2025, por el periodo del 12 de enero de 2025 hasta 12 de enero de 2026. 4.INFORMAR que a través del e Auto AUT-333-231 de 07 de marzo de 2025, notificado por Estado 045 del 11 de marzo de 2025, se aprobó la póliza minero ambiental evaluada mediante concepto técnico con número de tarea AnnA Minería 18390477 del 30 de enero de 2025. 5.INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						7.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-11161X	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	21/04/2025	AUTO-PARQ-No.00064	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR a la titular minera Sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.9001937396, que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000051 del 08 de abril de 2025, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2. DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO N° 000051 del 08 de abril de 2025, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

					2.3. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 11-43-101025157 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente del 18 de marzo de 2025 al 17 de marzo de 2026, de conformidad con la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000051 del 08 de abril de 2025. 2.4. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2024, radicado en ANNA MINERIA N° Evento 694119 Numero de Radicado 110339-0 del 11 de febrero de 2025, conforme a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000051 del 08 de abril de 2025. 2.5. INFORMAR a la Sociedad titular minera del Contrato de Concesión N° HCE-11161X que una vez revisada la base cartográfica de la plataforma Anna Minería, se observa que el contrato de concesión, se encuentra superpuesta con el área del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan “ASOCASAN” Resolución 2727 del 27 de diciembre de 2021, actualizado el 13 de marzo de 2025, Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Condoto-Resolución 1117 del 16 de julio de 2007 actualizado el 13 de marzo de 2025. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta Previa ante las respectivas autoridades competentes y sustracción de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la Sociedad titular minera dentro del contrato de concesión HCE-11161X, que no puede adelantar labores de construcción, montaje o explotación minera, sin contar con el acto administrativo de licencia ambiental, emitido por autoridad competente. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-002 (SF_75)	SANDRA PATRICIA DÍAZ MOSQUERA	15	21/04/2025	AUTO-PARQ-No.00065	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75), se realizan los siguientes requerimientos, pronunciamientos jurídicos y recomendaciones a la beneficiaria Sandra Patricia Diaz Mosquera: REQUERIMIENTOS Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 2017, para que presente, de manera inmediata, los formularios

					para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondientes al II, III y IV trimestres de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, si a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta la reiteración de conductas omisivas por parte del subcontratista y la necesidad de cumplimiento inmediato de la obligación exigida, se le otorga un plazo perentorio de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con el ítem 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 27 de marzo de 2025. RECOMENDACIONES 1.Acoger el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 27 de marzo de 2025, mediante el cual se concluye que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75), ha incurrido en reiterados y graves incumplimientos de las obligaciones técnicas, ambientales y económicas establecidas en el Decreto 1949 de 2017 y en el marco contractual del subcontrato autorizado mediante Resolución 000263 de fecha 08 de abril de 2019. 2.Advertir del incumplimiento de los requerimientos efectuados a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. No. KAS-14461-002 (SF_75), contenidos en el Auto PARQ No. 0044 del 20 de junio de 204 notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	---

					EST-VSC-PARQ -0047 del 24 de junio de 2024 y Auto PARQ No. 0084 del 16 de octubre de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0079 del 17 de octubre de 2024. En dicho acto administrativo, esta Autoridad Minera formuló requerimientos bajo las causales de terminación previstas en los literales k), n) e i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, los cuales, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 27 de marzo de 2025, no han sido atendidos ni subsanados por el subcontratista. ☐ La subcontratista no ha iniciado el trámite ni ha obtenido el instrumento ambiental que ampare el proyecto minero, o no sea posible la cesión del instrumento. ☐ La subcontratista no ha dado cumplimiento en la presentación del pago del faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al IV trimestre de 2020 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.667.881), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ La subcontratista tampoco dio cumplimiento referente a presentar las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable; del registro de los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral. ☐ La subcontratista tampoco dio cumplimiento respecto a presentar la corrección de la plantilla utilizada para llevar el
--	--	--	--	--	---

					registro de la producción denominada “Planilla reporte de producción diaria y mensual y control de inventario mina JERUSALEN Subcontrato de formalización No. KAS-14461-002(SF_75)”, el cual no es claro teniendo en cuenta que la información se repite y en este plantea llevar control de la producción para minerales no aprobados en el PTOC. ☐ La beneficiaria no dio cumplimiento a la obligación presentar el plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00019 del 13 de septiembre de 2024, el cual debe contener, como mínimo, descripción de las actividades a realizar, cronograma de actividades, especificación de áreas a intervenir, planes de contingencia, articulación con el SG-SST e insumos. ☐ Ni mucho menos dio cumplimiento a la obligación de presentar el plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No.005 del 30 de marzo de 2023, referentes a: Darle un manejo adecuando y la debida disposición a los recipientes de combustible, que se encontraron tirados en el área, al igual que los restos de tubería. - Retrollenar el pozo de sedimentación y generar canales para evitar el estancamiento del agua, dichas actividades de restauración se deben ejecutar conforme fue planteado en el PTOC. Demarcar e instalar tanto en el frente de explotación como en el pozo de sedimentación, señales preventivas en el área al igual que las señales prohibitivas obligatorias e informativas. Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros - Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en áreas de trabajo, instalaciones y campamento.
--	--	--	--	--	---

					Instalar barreras de protección a las aspas de ventilación de la motobomba, debido a que representa riesgos potenciales de corte, amputación y/o muerte. Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. - Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral. - Presentar Procedimientos de Trabajos Seguro, para las diferentes labores que desarrollan dentro del subcontrato. - Implementar y desarrollar un plan de emergencias, presentar evidencias sobre el desarrollo del mismo. - Disponer de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. - Disponer de extintores y/o sistemas para prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras e instalaciones. - Presentar plano de riesgos actualizado. Construir plataforma para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible del suelo, para evitar la contaminación. - Presentar un plan de mejoramiento en pro de recuperar geomorfológica y paisajísticamente las zonas afectadas, de desarrollar actividades de clasificación, manejo y disposición final de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos).
--	--	--	--	--	--

					Disponer de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina. Para todos los requerimientos, se otorgó un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que el subcontratista subsane las faltas imputadas. Con fundamento en lo anterior, los requerimientos formulados no fueron atendidos por la subcontratista dentro del término legal concedido, ni se allegó documentación que acredite su cumplimiento. Conforme a lo verificado y documentado en el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 27 de marzo de 2025, persisten los hechos que configuran múltiples causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75), previstas en los literales k), n) e i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017. Tales incumplimientos afectan el ejercicio del control por parte de la Autoridad Minera, comprometen el cumplimiento del objeto del subcontrato, desconocen los principios de legalidad, responsabilidad y trazabilidad de la actividad minera, y constituyen una conducta reiterada y omisiva por parte del subcontratista, que impide el desarrollo adecuado del proceso de formalización minera autorizado. En atención a ello, se procederá en el presente acto administrativo a reiterar las medidas vigentes, y a dejar constancia de los incumplimientos verificados, conforme al procedimiento administrativo aplicable. Y Los hechos aquí documentados serán objeto de decisión de fondo en acto administrativo independiente, en el que se evaluará la configuración de causales de terminación conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.”
--	--	--	--	--	--

					3.Reiterar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75) que, conforme a lo dispuesto en el Auto PARQ No. 0035 del 04 de mayo de 2024, notificado mediante estado jurídico EST-VSC-PARQ -0035 del 10 de abril de 2024, y reiterado mediante Auto PARQ No. 0044 del 20 de junio de 204 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0047 del 24 de junio de 2024 debe abstenerse de realizar labores de explotación, beneficio y comercialización del mineral de plata, ya que dicho mineral no se encuentra autorizado en el PTOC aprobado. De persistir en la explotación del mineral no autorizado, se podrá configurar una infracción técnica sustancial, por lo que, de encontrarse interesada en su aprovechamiento, la subcontratista deberá tramitar la modificación del PTOC conforme al procedimiento del Esquema de Concepto Técnico de Revisión y Reformulación – ECRR. 4.Se Informar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75) que, de conformidad con lo dispuesto mediante Auto PARQ No. 0044 del 20 de junio de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0047 del 24 de junio de 2024, y que en relación con el traslado de competencia efectuado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de las solicitudes de prórroga del subcontrato de formalización No. KAS-14461-002 (SF_75), radicadas bajo los números 20211001027692 del 15 de febrero de 2021 y 20231002331402 del 17 de marzo de 2023. A la fecha, se evidencia que no se ha adoptado un pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes antes referidas, por lo cual, y con el fin de dar continuidad al principio de coordinación institucional y garantizar una
--	--	--	--	--	---

					actuación transparente por parte de la Agencia Nacional de Minería, resulta procedente reiterar que, de acuerdo con el ámbito funcional interno, la evaluación y decisión de solicitudes de prórroga corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, como dependencia responsable del análisis y modificación de los instrumentos jurídicos mineros vigentes. 5.Se Informar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75) que, en lo concerniente a lo dispuesto mediante Auto PARQ No. 0044 del 20 de junio de 2024, frente al traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la solicitud de acuerdo de pago presentada por la señora Sandra Patricia Díaz Mosquera, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75), radicada mediante oficio No. 20231002669912 del 10 de octubre de 2023. Según lo indicado, la mencionada solicitud busca la formalización de un acuerdo de pago del faltante correspondiente al mes de julio del III trimestre del año 2020, por concepto de regalías derivadas de la explotación de minerales de Oro, Platino y Plata, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.910.567), requeridos previamente mediante Auto PARQ No. 0072 del 27 de septiembre de 2023.Y teniendo en cuenta que no se ha adoptado decisión de fondo sobre dicha solicitud, y que el estudio y definición de acuerdos de pago de obligaciones económicas corresponde funcionalmente al Grupo de Cobro Coactivo, se reitera la procedencia del traslado realizado. Lo anterior se hace con el propósito de garantizar que la solicitud sea evaluada por la instancia con competencia funcional y técnica para determinar su viabilidad, y que la gestión de cobro y recuperación
--	--	--	--	--	---

					de recursos se adelante en condiciones de legalidad, oportunidad y equidad. 6.Poner en conocimiento al beneficiario del del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-002 (SF_75), que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). 7.Se informar a la subcontratista que, de acuerdo con lo indicado en el memorando radicado ANM No. 20233210368043 del 03 de marzo de 2023, las regalías correspondientes a los subcontratos de formalización minera que desarrollan explotación aluvial deben ser liquidadas y pagadas aplicando una tarifa del 6%, en virtud de tratarse de la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre regalías y distribución de rentas derivadas de la actividad minera. Se deja constancia de dicha tarifa para los efectos del cumplimiento adecuado de las obligaciones económicas derivadas del subcontrato. 8.Reiterar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75) que, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del proceso de formalización, suministre al titular del
--	--	--	--	--	--

					Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461 la información técnica y de producción correspondiente, con el fin de que este último consolide y presente ante la Agencia Nacional de Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) exigidos por la normatividad vigente. Cabe mencionar que, al momento de la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 27 de marzo de 2025, y una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, no se evidenció por parte del titular minero la presentación de dicha obligación, situación que podría obedecer a la omisión del subcontratista en el suministro de la información requerida. 9.Se advierte a la titular del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75), que mediante Auto PARQ No. 0084 del 16 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0079 del 17 de octubre de 2024, se reiteró la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, toda vez que la beneficiaria del subcontrato no dio cumplimiento a las actividades previstas en el Plan de Mejoramiento presentado mediante radicados No. 20231002462432 del 5 de junio de 2023 y No. 20231002543542 del 24 de julio de 2023, el cual fue aprobado mediante Auto PARQ No. 0072 del 27 de septiembre de 2023. En consecuencia, se encuentra vigente la orden impartida la beneficiaria del subcontrato de abstenerse de ejecutar cualquier actividad de explotación y/o beneficio de minerales dentro del área asignada, hasta tanto se acredite el cumplimiento integral de los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	---

						10.Recordar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-002 (SF_75) que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÓN	KI4-11441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	17	21/04/2025	AUTO- PARQ- No.00066	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero KI4-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMINETOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1. El Formato Básico Minero del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, 2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, I, II, III y IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					3. El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de la certificación del estado de trámite de la misma 4. Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017. 5. Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Mineros anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la póliza minero ambiental, que ampare el título KI4-11441. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: • Auto PARQ No. 065 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 014 del 11 de agosto de 2020, referente a diligenciar en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero anual 2019.
--	--	--	--	--	---



					• Auto PARQ No. 115 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 039 del 13 de octubre de 2021, referente a presentar en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2020. • Auto PARQ No. 115 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 039 del 13 de octubre de 2021, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres del 2020, I, II y III trimestres del 2021. • Auto PARQ No. 0115 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado No. 039 del 13 de octubre de 2021, referente a presentar el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. • Auto PARQ No. 0115 del 12 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico 039 del 13 de octubre de 2021, referente a allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación. • Auto PARQ No. 0045 del 12 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 0018 del 13 de abril de 2022, respecto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. • Auto PARQ No. 0045 del 12 de abril de 2022, notificado por estado 0018 del 13 de abril de 2022, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021; • Auto PARQ No. 0086 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado No. 0059 del 25 de octubre de 2023, respecto a presentar el Formato Básico Minero anual 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA).
--	--	--	--	--	--

					• Auto PARQ No.0086 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado No. 0059 del 25 de octubre de 2023, respecto a presentar el Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las
--	--	--	--	--	---

					Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015; lo cual, se dispuso recordar mediante Auto PARQ No. 0068 del 04 de septiembre de 2024, notificado por estado No. 0066 del 05 de septiembre de 2024. • Auto PARQ No. 0086 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 0059 del 25 de octubre de 2023, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Dar trámite a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335452. 3. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que revise la inconsistencia que se ha evidenciado en cuanto al municipio de jurisdicción del título KI4-11441, toda vez que, de conformidad con la minuta del contrato, se encuentra en el municipio de Condoto, y revisada la información geográfica de la plataforma ANNA Minería se evidencia que dicho título se encuentra ubicado en el municipio de Tardó. 4. INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--



					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 5. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 25 de abril de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual
--	--	--	--	--	--

					deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2 Metodología de muestreo (cuando aplique) 3 Control de inventarios (cuando aplique) 4 Variables para el cálculo de la producción 5 Sistema de consolidación de datos 7. INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KI4-11441 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento
--	--	--	--	--	---

					sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 9. RECORDAR al titular que no puede realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debidamente otorga por la autoridad ambiental. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KI4-11441 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00055 del 25 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00055 del 25 de marzo de 2025 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de abril de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO